

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1393

7 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de restablecer el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012; para que ingresen los fondos provenientes por concepto del pago de las multas administrativas impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos que administra dicha Oficina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Paciente, en adelante OPP, es la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha oficina tiene entre sus funciones la responsabilidad de garantizar la accesibilidad del cuidado médico, servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente de una forma más eficiente y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto por la vida humana. Del mismo modo tiene como misión hacer cumplir a cabalidad los preceptos contenidos en la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” y del “Reglamento Para Implantar las Disposiciones de la Ley Núm. 194 del

25 de agosto de 2000, según enmendada, “Carta de Derechos y responsabilidades del Paciente de Puerto Rico”, mejor conocido como Reglamento 7617.

Cónsono con su función fiscalizadora es que se aprueba la Ley Núm. 47-2017 a los fines de incluir a los pacientes con planes de salud privados y Medicare Advantage bajo la jurisdicción de la OPP, por lo que actualmente la oficina brinda servicios a los 3.4 millones de habitantes en Puerto Rico.

Entre las facultades que tiene el Procurador (a) del Paciente se encuentra la imposición de multas administrativas, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, por acciones u omisiones que lesionen los derechos de los pacientes, en clara violación a las leyes y reglamentos de la Oficina.

Cabe señalar, que la situación fiscal por la que ha atravesado el País en los pasados años ha tenido sus efectos adversos en la OPP, ya que la agencia ha tenido una constante y marcada reducción presupuestaria que dificulta marcadamente sus operaciones. Dicho presupuesto no le permite contar con todo el personal y equipo necesarios para cumplir eficiente y efectivamente con sus deberes y funciones. Ciertamente, se realiza una labor titánica, pero resulta imprescindible poder contar con todos los recursos necesarios, para así poder cumplir cabalmente con su función ministerial de protección al paciente.

Es menester que la Asamblea Legislativa brinde a la Oficina del Procurador del Paciente aquellos recursos que le permitan fiscalizar más certeramente el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, en protección de todos de pacientes puertorriqueños. Por tal razón, entendemos es necesario que se restablezca el Fondo Especial creado mediante la Ley Núm. 300-2012, para que los fondos provenientes de las multas administrativas se utilicen para servicio directo a la población que sirve la OPP.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 77-2013, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 14- Penalidades

5 Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas por
6 violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista, conforme
7 y hasta las cantidades dispuestas en la [**Ley Núm.170 de 12 de agosto de 1988**]
8 *Ley Núm. 38-2017*, según enmendada, conocida como [**“Ley de Procedimiento**
9 **Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**”] *“Ley*
10 *de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”*

11 No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere
12 y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su
13 Oficina, o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en
14 delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de
15 cinco mil (5,000) dólares.

16 Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo
17 anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción
18 constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a
19 la pena de reclusión por un término fijo que no excederá de cinco (5) años ni
20 será menor de seis (6) meses y un día, o pena de multa que no excederá de

1 diez mil (\$10,000) dólares ni será menor de cinco mil (\$5,000) dólares, o ambas
2 penas a discreción del Tribunal.

3 *No obstante, se dispone que los fondos que se recauden por concepto del pago*
4 *de las multas administrativas que se impongan, en virtud de las leyes y reglamentos*
5 *que administra la Oficina del Procurador del Paciente, por acciones u omisiones que*
6 *lesionen los derechos de los pacientes, ingresarán al Fondo Especial creado mediante la*
7 *Ley Núm. 300-2000, bajo jurisdicción y responsabilidad única de la Oficina del*
8 *Procurador del Paciente, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm.*
9 *230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad*
10 *del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que ingrese a dicho Fondo será utilizado y*
11 *administrado únicamente por la Oficina del Procurador del Paciente para cubrir parte*
12 *de sus gastos operacionales y para ofrecer servicio directo a la población que sirve*
13 *como Procuraduría, en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que*
14 *continuará recibiendo dicha entidad.”*

15 Sección 3.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.